

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 20.
 Por un año..... 36.

ECCLESIASTICO OFICIAL DE LA DIOCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores, cuyo abono concluye en el presente mes, se servirán renovar la suya en los puntos donde la verificaron si no quieren experimentar retraso en el recibo de los números.

OTRA.

La redaccion ha recibido algunas reclamaciones de extravío de números cuyo porte de cartas le es imposible costear atendido el precio de suscripcion. Si algun suscriptor dudase de la buena fé de ésta, puede comisionar persona que á su presentacion se le manifestarán los documentos que acreditan el pago de franqueo en correos. No siendo esta empresa una especulacion no tendrá inconveniente en duplicar alguno que otro número que pueda estraviarse y lo verificará al fin del trimestre en virtud de reclamacion hecha por los señores encargados de admitir las suscripciones, á menos que algun suscriptor la haga directamente á la redaccion en carta franca de porte.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los Moyordomos de Fábrica de las Iglesias Parroquiales de este Arzobispado por sí, ó por persona legalmente autorizada, se presentarán á la brevedad posible en esta comision á percibir sus respectivas asignaciones por el 2.º tercio del presente año.

Toledo 10 de octubre de 1846.—Dr. D. Juan García Palacios, vocal Secretario.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.

§. 8. Porro ad sartam, tectamque servandam ecclesiasticam disciplinam non minus momenti habet, quod clericali militiæ nomen dare non permittatur iis, qui haud satis idonei sint, quam quod eidem militiæ jam adscripti laudabilem vivendi rationem sectentur, eamque morum exhibeant innocentiam, quæ sanctitati suscepti iustituli respondeat, multoque magis, quod abstineant iis, quæ ad sacris canonibus jure meritoque vetita sunt, uti prorsus indigna hominibus tabernaculum Domini inhabitantibus, et venerando Altaris ministerio dedicatis; statuimus propterea, atque decernimus, quod, si qui sunt clerici, aut prima tonsura, aut minoribus ordinibus initiati, nullumque ecclesiasticum beneficium possidentes, qui, neglectis Concilii Tridentini decretis, habitum clericalem, ac tonsuram non deferant, vel si etiam deferant, non tamen certæ Ecclesiæ aut loco pio, cui ex mandato Episcopi adscripti fuerint, inserviant, sive in seminario ecclesiastico, vel in aliqua schola, aut universitate de licentia sui Ordinarii non versentur; Episcopi, nulla etiam præmissa monitione eos privilegio Fori privatos declarent, eorumque adscriptionem servitio certæ Ecclesiæ antea factam deleri jubeant. Siquæ illi meliorem vitæ rationem non inierint, aut etiam si alii sint: quos ex propria culpa efficiendos idoneos promoti-

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.

§. 8. Mas para conservar pura é intacta la disciplina eclesiástica no es menos importante que no se permita ordenarse á aquellos que no sean bastante idóneos como el que no se les permita tampoco á los que no tengan virtudes correspondientes á la santidad del ministerio, y mucho mas el que se abstengan de las cosas que les están prohibidas por los sagrados cánones, como indignas de los que habitan en el tabernáculo del Señor, y están dedicados al venerando ministerio del altar; por lo cual establecemos y decretamos que si hubiese algunos clérigos ya de prima Tonsura, ya de menores que no tengan beneficio eclesiástico, y por lo mismo despreciando los decretos del Concilio Tridentino, no lleven hábito clerical y la corona, ó aunque lo lleven, no sirvan á la iglesia ó lugar propio, á que estén asignados por mandato del obispo, ó no estudien en alguna escuela pública, universidad ó colegio; los obispos sin preceder ninguna monicion los declararán privados del privilegio del Foro, y mandaràn borrar la asignacion que antes tengan hecha á alguna iglesia. Y si ellos no emprendiesen mejor vida, ó hubiese otros que por culpa propia se hagan indignos de ser ordenados *in Sacris*; los mismos obispos, guardada la forma prescrita por los sagrados cánones, procedan contra ellos á la privacion de los demas privilegios clericales. En donde se encuentren clérigos

ni ad sacras ordines sperari nequeat; iidem Episcopi, servata forma à sacris canonibus tradita, ad privationem aliorum clericalium privilegiorum contra ipsos procedant. {Ubi vero reperiantur clerici capellanias, vel beneficia cujuscumque etiam redditus, obtinentes, quorum improba vita aliis offensionem præbens destruat potius; quam ædificet, vel concubinarii, aut fœneratores, vel ebrietati, ludisque alearum dediti, vel satores rixarum, vel negotiatores, vel arma gestantes, vel incertis sedibus vagantes, vel clericalem habitum, tonsuramque non deferentes, vel ecclesiastica immunitate in fraudem tributorum, et vectigalium à laicis non exemptis solvendum temere abutentes, vel qui demum similia, aut majora crimina patrant, numero magis, quam merito ad Ecclesiam pertinere visi fuerint; Episcopi, præmissis tamen necessariis monitionibus, servatisque aliis de jure servandis, contra ipsos, ad pœnas à Romanis Pontificibus prædecessoribus nostris et à sacris Conciliis impositas, et etiam ad privationem beneficiorum, capellaniarum, et ecclesiasticorum officiorum in omnibus illis casibus, in quibus prædicta privatio à sacris canonibus imposita est, humanis quibuscumque rationibus postpositis, procedant, memores se ipsos neglectæ subditorum emendationis condignas Deo vindice pœnas persoluturos.

§ 9. Sed et cum personæ ecclesiasticæ numquam satis in obsequiis supremo numini exhibendis, iisque præstandis, quæ eorum statui consentanea sunt, exerceri valeant, plurimum in Domino commendamus pium morem in plerisque Hispaniarum diœcesibus vigentem, ut clerici tam in minoribus, quam in majoribus ordinibus constituti, atque etiam presbyteri, tametsi beneficia, vel officia ecclesiastica non habentes superpelliceo induti in ecclesiis, quibus adscripti fuerint, Missæ conventuali cum cantu celebratæ, necnon primis, et secundis vespers officii diebus dominicis, aliisque festis assistant. Quinimo enixe hortamur, ut Episcopi aliarum diœcesum, in quibus mos ille institutus hactenus non fuerit, id in posterum servari curent in omnibus, ac insuper satagant, ut omnes ecclesiastici prædicti etiam collationibus habendis coram parochis suis, vel aliis ab Episcopo deputatis super casibus conscientiæ forum concernentibus, et super ritibus, ac ceremoniis sacris intersint.

§ 10. Et quoniam in prædictis Hispaniarum regnis reperiri intelleximus beneficia, et capellanias etiam de jure patronatus, vel ecclesiasticorum, vel laicorum, nullo tamen certo proventu instructas, vel adeo, ut non ad dimidiam, nec ad tertiam partem congruæ pro clericis ad sacros ordines promovendis necessaria ascendant; malis haud quidem levibus inde erumpentibus occurrere cupientes, statuimus, et mandamus, quod Episcopi ad beneficiorum, et capellaniarum, quæ nullum certum redditum habent, suppressionem statim deveniant. De aliis vero beneficiis et capellaniis, quarum certus annuus fructus ad memoratam saltem tertiam congruæ partem non ascendit, decernimus nulli in posterum conferendam esse primam tonsuram ratione juris assequendi aliquod ex dictis beneficiis et capellaniis. Utque patronatum jura, quantum fieri possit, salva remaneant, liceat patronis tam ecclesiasticis, quam laicis ad dicta beneficia, et capellanias nominare, non tamen veluti ad beneficia ecclesiastica requirementia nominandis primam tonsuram,

que tienen capellenias de cualesquiera rentas, cuya mala vida escandaliza á otros, y mas bien destruya que edifique; ó que sean concubinarios, usureros entregados á la embriaguez y juegos prohibidos, ó fomentadores discordios, ó comerciantes, ó que acostumbren llevar armas, ó vagando de pueblo en pueblo, ó que no vistan el hábitó clerical ni lleven corona, ó abusen temerariamente de la unanimidad eclesiástica en fraude de los tributos y contribuciones que se exigen de los legos no exceptuados, ó los que en fin cometan semejantes ó mayores crímenes, de suerte que mas parezcan pertenecer á la Iglesia en el número que en el mérito: los obispos, precedidas las moniciones necesarias y observado lo demas que ordena el derecho, procedan contra ellos á las penas impuestas por los Sumos Pontífices, nuestros predecesores y por los sagrados concilios, y tambien á la privacion de los beneficios, capellanias y officios eclesiásticos, en todos aquellos casos, en los cuales está impuesta la dicha privacion por los sagrados cánones, dejando á un lado cualesquiera razones humanas, teniendo presente que ellos sufrirán el peso de la divina venganza, si se desentienen del deber de corregir á sus súbditós.

§ 9. Pero como las personas eclesiásticas nunca puedan ejercitarse lo bastante en prestar obsequios á Dios y cumplir con las obligaciones de su estado, recomendamos mucho en el Señor la pia costumbre que hay en muchas diócesis de España, de que los clérigos de mayores y menores, y aun los presbíteros, aunque no tengan beneficio ú officio eclesiástico, asistan de sobrepelliz, en las iglesias á que están asignados, á la misa mayor, y á las primeras y segundas visperas los domingos y fiestas. Y aun exhortamos eficazmente á los obispos de las otras diócesis, en que no hay esa costumbre, la establezcan en adelante, y ademas procuren que todos los eclesiásticos referidos asistan tambien á las conferencias que deben tener ante sus párrocos, otros designados por el obispo, sobre casos de conciencia concernientes al fuero y sobre ritos y ceremonias sagradas.

§ 10. Y habiendo entendido que en los antedichos reinos de España se hallan beneficios y capellanias aun de patronato laical ó eclesiástico que no tiene dotacion segura, ó que no llegan á la mitad ni á la tercera parte de la cóngrua exijida á los que se hayan de ordenar *in Sacris*, deseando ocurrir á los males que de ahí se pueden originar, establecemos y mandamos que los obispos procedan inmediatamente á la supresion de los beneficios y capellanias que no tengan ninguna renta segura. Por lo que hace á los que no llegan al menor á la tercera parte de la cóngrua, decretamos que en adelante no se confiera la prima tonsura á ninguno en razon del derecho que tenga á adquirir alguno de estos beneficios y capellanias. Y para que permanezcan á salvo los derechos de patronato, en cuanto sea posible, sea permitido á las patronos ya eclesiásticos, ya legos, nombrar para dichos beneficios y capellanias, no como para beneficios eclesiásticos que exigen la prima tonsura en los nombrados, sino como para pios legados; y los nombrados aunque no tengan la prima tonsura, puedan retenerlos como pios legados con la obligacion de cumplir todas las cargas impuestas por los fundadores.

§ 11. Tambien hemos sabido, no sin dolor de nuestra

ed tamquam ad legata pia; et nominati tametsi primam tonsuram non habentes, ea retinere possint uti pia legata cum onere adimplendi omnia onera à fundatoribus injuncta.

§. 11. Non sine gravi animi nostri dolore etiam accepimus, quod, quamquam tridentina Synodus decreverit omnes, qui parochiales, vel alias curam animarum anexam habentes ecclesias quocumque modo obtinent, debere diebus saltem dominicis, et festis solemnibus plebes sibi commissas pro sua, et earum capacitate pascere salutaribus verbis, docendo ea, quæ Christi fideles ad salutem scire oportet, ac explicando divinæ legis præcepta, fideique domata, puerosque ejusdem fidei rudimentis imbuendo, et brevi, facilique sermone vitia denuntiando, quæ declinare, et virtutes, quas sectari oporteat; nihilominus nonnulli parochialium ecclesiarum rectores, hæc, quæ suarum partium adeo sunt, prætermittunt, culpam hujusmodi amoliri nitentes, vel prætextu immemorabilis, sed quidem pravæ consuetudinis; vel quia hæc ab ipsis præstare necesse non videatur, suppetente nimirum copia aliorum habentium sacras conciones in illis ecclesiis, itemque imbuentium pueros Misteriis fidei, vel in scholis, vel in computis. Ne itaque sub inani istarum, aliarumque similium excusationum prætextu tanta christianæ Reipublicæ perniciës struatur, districtè præcipimus singulis Hispaniarum Archiepiscopis, et Episcopis, ut omnino efficiant, quod omnes ii, qui animarum curam gerunt, munia prædicta per se ipsos, vel, si legitime impediti fuerint, per alios idoneos diligenter exequantur. Si vero aliqui non satis habiles ad illa obeunda reperiantur, iidem Archiepiscopi, et Episcopi per alios à se deputandos sumptibus parochorum minus idoneorum opportunè suppleri current; et in posterum beneficia, quibus animarum cura imminet, nonnisi vere idoneos ad memorata officia per se ipsos adimplenda conferentur. (Se continuarà.)

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ITALIA.—Roma 18 de setiembre.—Ayer se echó al Jiber por orden superior toda la harina que estaba destinada para la guarnicion porque era de mala calidad; à las tropas se les ha dado el pan del uso comun. Segun una orden formal el inspector en gefe deberá estar presente à la distribucion del pan, y deberán enviarse todos los dias dos panes al general comandante ó al ministro de la guerra. Ayer se envió un pan al Papa y otro al Cardenal Gizzi por medio del ministro de la guerra. En adelante las harinas se tomarán del interior, porque se ha prohibido espresamente que vengán del estrangero. La última factura se hizo à vil precio porque era estrangera.

El Santo Padre ha regalado al gabinete de Zoologia una hermosa coleccion de pájaros de Nubia y de Mamiferos del Senegal.

Necrologia.—El cabildo de San Dionisio ha perdido recientemente uno de sus miembros mas respetables, el Señor Quelen de Dillegle que ha muerto à la edad de 85 años. Este digno sacerdote, pariente del Santo Arzobispo de Paris, era ya individuo del cabildo real cuando llenó las funciones de limosnero en el gran viaje de circunnavegacion del capitán Frey Cinet.

—El doctor Claney, obispo de Oriense, ha recibido

alma, que aunque el concilio de Trento tiene decretado, que todos los que obtienen de cualquier modo iglesias parroquiales, ú otras que llevan aneja la cura de almas, deben al menos en los domingos y fiestas solemnes, apacentar à sus fieles encargados con palabras de salud, segun su capacidad y la de las ovejas, enseñándoles aquellas cosas que les son necesarias para salvarse, esplicando los preceptos de la ley divina, y dogmas de la fé, imbuyentes à los niños en los rudimentos de la misma, y denunciando con breve y fácil sermón los vicios que convenga evitar, y las virtudes que deban seguir; sin embargo algunos rectores de las iglesias parroquiales hasta el presente no cumplen con esta obligacion tan esencial; deseando corregir este abuso introducido, bien bajo el pretesto de costumbre inmemorial, aunque perversa, bien bajo el de que no es necesario que ellos lo hagan, porque hay muchos sermones en otras iglesias, y tambien maestros que enseñen à los niños. Para que bajo tan vanos é inútiles pretestos no se irroque un gravísimo daño à la república cristiana, estrechamente mandamos à todos los arzobispos y obispos de las Españas, que hagan cumplir en un todo completamente esta obligacion à todos los que tienen à su cargo la cura de almas, ya por si mismos, ya por medio de otros que sean idóneos, caso de estar impedidos legitimamente. Y si hubiese algunos que no sean bastante hábiles para cumplir estos cargos, los mismos arzobispos y obispos procuren suplirlos por otros que designen à costa de los mismos párrocos inhábiles: y en adelante no se confieran los beneficios que llevan aneja la cura de almas sino à aquellos que sean verdaderamente idóneos para llenar por si mismos estos cargos.

(Se continuarà.)

del Papa Pio IX una carta autógrafa de felicitaciones por su piedad, por su fidelidad y adhesion inalterable à la Santa Sede. La carta termina asi:

«Aprobando los socorros que habeis dado à la Religion, y en prueba de nuestra estimacion, os damos afectuosamente, venerable hermano, nuestra bendicion apostólica.»

La carta fue trasmitida por Su Santidad al Nuncio Apostolico de Paris, y este la hizo remitir al doctor Claney por medio del obispo de Cork. Esta carta es tan notable por el espíritu elevado de Pio IX que manifiesta como honrosa para el doctor Claney; ella impondrá silencio à todas las calumnias de que ha sido el blanco un hombre que ha dado tantas pruebas de su fidelidad à la Religion católica por la cual estamos convencidos entregará su vida en caso necesario. Esta es la primera carta autógrafa que se ha recibido en Irlanda del Papa reinante.

—Diez ó doce hermanas de la caridad acaban de establecerse en Lóndres en una casa adquirida por ellas en Queen Sgnare. Se ocuparán como lo hacen en todas partes estas respetables religiosas, en el cuidado y asistencia de los enfermos y en la educacion de la juventud de su sexo.

Sabemos al mismo tiempo que se acaba de construir una nueva-iglesia católica en Cord-Angra, cerca de Skenfrehth, en el principado de Galles, y que ha debido ser consagrada el 22 de setiembre último.

Las hermanas de San José han sido víctimas en Aviñon de horrosas persecuciones y aun lo son todavía por parte de la autoridad municipal, que las está infiriendo toda especie de calumnias por medio del periódico que defiende sus continuas vejaciones. ¿Y qué ha sucedido entre tanto? Que en su ausencia el hospital está mal asistido y que la Gaceta del *Vancluse* no cesa de reclamar que á los enfermos faltan las asistencias de primera necesidad. El documento siguiente que ha publicado el periódico realista de Aviñon acredita el estado de abandono en que se encuentran los desgraciados que allí sufren.

Orden de la subdivision.—29 de agosto de 1845.—Hace algun tiempo que los Sres. capitanes de visita del hospital advierten abusos relativos á los alimentos de los enfermos y á las medicinas que no se les administran á sus correspondientes horas. Y como yo haya llegado á entender que los Sres. oficiales no apuntan en el registro que deben llevar abierto con este fin, reclamaciones que les hayan parecido fundadas, les prevengo que en adelante siempre que se me dé cuenta de algunas quejas haré verificar si ellas están consignadas en el registro, y en el caso contrario será castigado el capitan.

Conforme á las disposiciones de la nota ministerial del 31 de julio de 1844, M. el mayor Dufourt está delegado por el mariscal de campo para visitar estraordinariamente el hospital de Aviñon. Esta visita tendrá lugar el 4.º de setiembre, y el 30 otra; sobre lo que observe me remitirá una memoria por escrito. Antes de hacer estas visitas se presentará en mi casa á tomar mis órdenes. El capitan Berlin, comandante de la plaza de Aviñon, hará la visita del hospital una vez cada semana: y me dará noticia tambien por escrito.

En el cuartel general de la subdivision de Aviñon.—El Mariscal de campo comandante del departamento de Vancluse.—Firmado, Paillot.

(*Del corresponsal de Nuremberg*).—Recientemente se han hecho rebajas en los impuestos de harinas y sal: este último artículo se ha puesto á 2 *bajochi*. En adelante no se guardará secreto sobre el resultado de los consistorios que se celebran en épocas determinadas del año. Sobre este asunto se publicará un escrito especial que dará á conocer al público el objeto de la administracion y el espíritu que anima al gobierno. El ministerio de la guerra debe en breve recibir un nuevo gefe, en atencion á que el que actualmente dirige este ramo no merece la confianza de S. S. Un hacendista distinguido ha presentado un plan segun el cual podrá el estado ganar dentro de algunos años cuarenta millones de *saidi*. Examinado ya este plan por el secretario de Estado y el tesorero, los cuales le han creído aplicable, está ahora sometido á la decision del Papa.

EL PROTESTANTISMO APRECIADO POR SI MISMO.

El *Papismo* no es ya solo el objeto de las disensiones entre los reformados; la querella es mas íntima en la familia protestante y las doctrinas del libre exámen producen sus frutos. Este principio disolvente se arruina hoy por si mis-

mo. Batido ya en brecha por los doctores católicos, recibe los últimos golpes de los doctores protestantes mismos. Cuanto mas se empeñan algunos teólogos reformados en aguzar sus talentos para reducir la escuela racionalista á la confesion de Amburgo, tanto mas se precipita esta en el *nihilismo*.

Verdaderamente es un espectáculo instructivo el que presentan los *amigos de las luces* y sus adversarios. Hengstenberg y su escuela quieren atraer los racionistas á una creencia positiva, apoyándose en la Santa Escritura; y poniendo sus prácticas religiosas en oposicion manifiesta con su fé, el docto profesor de Berlin esclama: «¿Cómo celebrais vosotros la fiesta de la Natividad del Salvador, si no creéis en su divinidad!... ¡Vosotros solemnizais la fiesta de las pascuas, y no creéis la resurreccion! ¡Vosotros festajais la Ascension y negais que Cristo haya subido al cielo, y que esté sentado á la diestra de su Padre! ¡Vosotros celebráis la fiesta de Pentecostés y no admitis mas Espiritu Santo que el espíritu movable, erróneo del tiempo!» Ciertamente que M. Hengstenberg apoyado en la doctrina católica tendria razon para concluir asi á sus adversarios. Pero los racionalistas que conceptuan á la Escritura Santa y á la revelacion como una letra muerta, no les llaman la atencion los argumentos de los viejos luteranos, que despreciando la *autoridad*, y admitiendo el *libre exámen* han despojado tambien á la Escritura Santa de su sancion divina, y han preparado el cisma interior que corroe la heregia misma. Querrán volver sobre sí mismos, pero la lógica dá razon á los racionalistas que colocan toda la *autoridad* en su razon individual, segun el principio protestante.

Asi, los *amigos de la luz*, lejos de retrogradar y querer entenderse con los pietistas, llevan su doctrina hasta sus últimos limites. Al principio se contentaban con negar la divinidad de Jesucristo en su escuela, y en sus escritos; hoy la niegan desde lo alto de la cátedra. Esto es mas grave que lo que se piensa. Mientras que la impiedad y el deísmo estuvieron consignados en las universidades y en algunas cabezas exaltadas, no presentaban para la sociedad mas que miedo al peligro; pero si el pueblo se alimenta una vez con estas ideas, si la negacion de toda religion positiva llega á ser el estado normal de las masas, ¿qué será del orden, qué será de los reyes, qué será de los pueblos?

La Alemania debe estar reconocida á M. Hengstenberg. Este célebre profesor, sin contradiccion uno de los hombres mas eruditos de los tiempos modernos, viendo las fatales consecuencias á que el sistema de los racionalistas llevaba infaliblemente á su patria, hace esfuerzos sobrehumanos para ilustrarla y arrancarla del peligro. M. Hengstenberg, este Pusey de la Alemania, sabe al presente, á no dudar, en donde está el principio esclarecido que puede salvar su patria, los reyes y los pueblos de una catástrofe; mas para que este sabio teólogo pueda combatir con ventaja los enemigos de Cristo y atraer al redil de la unidad la parte sana de los protestantes, es preciso que imitando á los Hurter, Newman y Beckedorff, tenga el valor de apoyarse francamente en el principio católico.

(*Gazet. de Metz.*)

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 100.